En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 del 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que determinan la base jurídica para la elaboración de los estudios y documentos previos en un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, se presenta el estudio previo para "PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE LAS AREAS A ADQUIRIR EN LAS ZONAS DE AMORTIZACION AMBIENTAL DEL EMBALSE LA COPA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CON OCASIÓN DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO N° 20110003100."

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1753 de 2015, en su capítulo III de Transformación del Campo, dispuso la necesidad de contar con un arreglo institucional y multisectorial que tenga presencia territorial, de acuerdo con las necesidades de los pobladores rurales y las condiciones del territorio, que permita crear más oportunidades de desarrollo entre las regiones rurales.

Es así como, mediante el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 1o. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), creado mediante el Decreto número 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos números 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.
>
> En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) en Liquidación".

Con la expedición del Decreto 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural – ADR como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es "…*ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país*" (art. 3 Decreto 2364 de 2015).

Dentro de la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR se creó la Vicepresidencia de integración productiva[1] - VIP, la cual cuenta dentro de sus funciones con las de: *"2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de*

[1] Artículo 7º del Decreto 2364 de 2015

comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia. 3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[2]".

La Vicepresidencia de integración productiva – VIP, cuenta dentro de su estructura organizacional, con la Dirección de Adecuación de Tierras – DAT que según lo establecido en el artículo 20° del Decreto 2364 de 2015 tiene las siguientes funciones:

1. Proponer los objetivos y metas anuales en relación con la estructuración de planes y proyectos integrales para el componente de adecuación de tierras, de conformidad con lo señalado en la Ley 41 de 1993, con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con los parámetros técnicos y de focalización señalados por la UPRA.
2. Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de adecuación de tierras, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
3. Diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
4. Aplicar los instrumentos a través de los cuáles se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de adecuación de tierras en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.
6. Proponer criterios para la integración del componente de adecuación de tierras con los componentes de asistencia técnica y acompañamiento integral, acceso a activos productivos, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de adecuación de tierras.
8. Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de adecuación de tierras.
9. Definir las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de adecuación de tierras.
10. Determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, y coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.
11. Instruir a las Unidades Técnicas Territoriales sobre los reglamentos en materia operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley (las establecidas en el artículo 15° de la Ley 41 de 1993).

En este sentido, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en virtud de lo establecido en el numeral 13 del artículo 20° del Decreto 2364 de 2015, tiene asignadas las funciones del Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras estipuladas en el artículo 15° de la Ley 41 de 1993, las cuales son:

[2] Artículo 17º, ibídem

1. Preparar estudios de perfectibilidad, factibilidad y diseños de proyectos de adecuación de tierras.
2. Promover la participación activa de las comunidades en el desarrollo de los proyectos.
3. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares
4. Promover la creación de asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras y realizar acompañamiento en el reconocimiento e inscripción ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Personería Jurídica).
5. Certificar la existencia y representación legal de las asociaciones de usuarios de adecuación de tierras.
6. Capacitar a las asociaciones de usuarios de distritos para que administren, operen y conserven los distritos.
7. Vigilar y controlar las asociaciones de usuarios del país.
8. Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los distritos de propiedad del Estado
9. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de distritos de adecuación de tierras y definir las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios
10. Adquirir mediante negociación directa o expropiación de predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o entidades públicas que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras
11. Tramitar la constitución de servidumbres por motivo de utilidad pública
12. Recuperar la cartera por tarifas y por inversión.

Conforme a la competencia referida mediante Acta N°15 del 2 de diciembre de 2016, el INCODER en liquidación entregó a la Agencia de Desarrollo Rural el Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba, de conformidad con el Decreto 2365 de 2015, en especial su artículo 12[3].

En la citada acta se mencionan 243 predios adquiridos para la construcción del Distrito, adicionalmente y de acuerdo con la información entregada por Gestión Documental de la Agencia de Desarrollo Rural, el extinto INCODER transfirió 8 cajas con contenido relacionado con la represa La Copa, la cual hace parte del Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba.

Una vez analizada la documentación transferida, se estableció que la represa La Copa presenta una situación especial, debido a que el extinto INCODER se encontraba adelantando el proceso de adquisición de predios en relación a una demanda de Acción Popular en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOBOYACÁ, USOCHICAMOCHA, INCODER y otros, solicitando: *"Que se declare zona de reserva de especial importancia ecológica el embalse la Copa, se controle y se preserve el embalse, y se eviten los accidentes fatales por la indebida e incontrolada navegación".*

En fallo de primera instancia el Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó:

"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Agricultura, previas las operaciones presupuestales y administrativas que sean del caso, en coordinación con el INCODER y el municipio de Toca, que independientemente ejecute la partida presupuestal anunciada oficialmente en USOCHICAMOCHA, por la suma de 8.000 millones de pesos, para completar la capacidad del embalse la Copa".

[3] Artículo 12°. Transferencia de bienes afectos al servicio. El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Tierras y que estén vinculados directamente con el ejercicio de sus funciones. Inventariados los bienes, activos y derechos, éstos se transferirán a título gratuito, tal como lo disponen los decretos ley de creación de las citadas agencias. La transferencia se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados, actas que serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

QUINTO. ORDENAR *al INCODER, como propietario del embalse, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que previa socialización con la comunidad, gestione y dentro de los (6) meses siguientes ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidencian en el embalse la Copa, a fin de garantizar la debida protección de los intereses y derechos colectivos invocadas en la demanda, procediendo a la correspondiente* ***ampliación de la represa o demás obras que sean necesarias que eviten futuras inundaciones****, para tal fin, el INCODER y el Municipio de Toca, dentro de los mismos términos antes señalados, podrán celebrar los convenios que tengan como objeto determinar los predios que se encuentren dentro de la zona de ronda del embalse, establecer si se han invadidos predios de propiedad del Estado, y una vez definido ello adelantar el proceso de compra de los predios de particulares que se han visto afectados con el embalse la Copa hasta donde llegue la cota máxima de la misma, lo cual no podrá exceder de un año". (subrayado fuera de texto)*

SEXTO. ORDENAR a USOCHICAMOCHA como administrador de las instalaciones del embalse la Copa, al INCODER como propietario, a CORPOBOYACÁ y al Municipio de Toca, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procedan a elaborar y poner en práctica un plan de manejo de la represa con el fin de evitar futuras inundaciones.

SÈPTIMO. ORDENAR al Municipio de Toca y a USOCHICAMOCHA que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, delimiten el área del embalse la Copa por medio de cerca viva, empleando para ello especies nativas, que impidan el acceso de las personas a la misma, además de ello, si aún no lo han hecho elaboren y pongan en práctica el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el que indiquen las medidas preventivas y de atención de desastres relacionados con ahogamientos en el embalse la Copa; se contraten personas que vigilen los alrededores del embalse y se ponga señalización preventiva y de alerta de peligro con la finalidad de impedir el ingreso de personas no autorizadas al embalse la Copa".

Las ordenes transcritas anteriormente, fueron modificadas por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 de marzo de 2015, así:

"TERCERO: PRECISAR la orden de construir una cerca viva alrededor del embalse para delimitar su área, contenida en el punto séptimo de la parte resolutiva de la sentencia apelada, en el sentido que dicha cerca verde no deberá impedir el acceso al embalse, ni su disfrute visual, en tanto que bien de uso público que forma parte del espacio público del municipio de TOCA.

CUARTO: EXHORTAR al INCODER, a USOCHICAMOCHA, a CORPOBOYACÁ y al municipio de TOCA, a quien en el plan de gestión y manejo del riesgo del embalse La Copa impuesto por el numeral sexto de la sentencia apelada, se contemple un componente importante de pedagogía e información a la comunidad, orientada a transmitirle y hacerle comprender los peligros que conlleva el goce irresponsable, descuidado y negligente de las aguas de la represa, así como su trascendencia y bondades para la comunidad y la necesidad de respetar el régimen de usos y aprovechamientos establecido para este bien".

El extinto INCODER expidió la Resolución 1608 del 21 de marzo de 2014 *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de la franja de terreno, mejoras, construcciones y anexidades de propiedad particular o de entidades públicas ubicados dentro de la zona de embalse de la Represa La Copa, de la cota 2670 a 2673.5 m.s.n.m., ubicada en las veredas Centro Abajo, Leonera y San Francisco del Municipio de Toca en el Departamento de Boyacá. Distrito de Adecuación de Tierras de Chicamocha"*, donde se identificaron 81 predios que debían ser adquiridos por el extinto INCODER, sin embargo, no se encuentran antecedentes ni informes de gestión del mencionado instituto, en el cual se describa la situación presentada en la represa La Copa y las acciones adelantadas hasta la fecha de liquidación.

De este informe se sugirió efectuar el levantamiento de la medida de utilidad pública, debido a que los términos concedidos a la entidad (INCODER) para ejercer la primera opción de compra se encontraban vencidos. Frente a esto, la Agencia de Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 703 del 31 de agosto de 2018 y posterior la Resolución No. 176 del 23 de Junio de 2021, *"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terreno de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse la Copa del Distrito de Adecuación de Tierras de Alto Chicamocha y Firavitoba"*, de los predios, mejoras, servidumbre y demás derechos de particulares que fueran objeto de adquirir.

Se analizaron cartográficamente los predios que componen el área colindante con la represa La Copa, de conformidad con la Resolución No. 176 del 23 de Junio de 2021 y del análisis inicial, se determinaron 37 predios priorizados los cuales se elevaron a estudio catastral, jurídico y técnico y como resultado se tiene:

1. Se realizó el análisis comparativo de información IGAC vs VUR y análisis espacial con la Base IGAC 2021 de los 37 (tabla 1) predios que se priorizaron mediante el estudio jurídico, como resultado del análisis se caracterizaron los predios así:

ETIQUETAS DE FILA	CATEGORIA
ACLARACIÓN DE ÁREAS	5
CONSULTAR AL PROPIETARIO EL FMI DEL PREDIO	2
FALTA REVISAR ESCRITURA	17
PROPIEDAD DEL INCODER O ADR	10
VERIFICAR LA NECESIDAD DE COMPRA	3
TOTAL GENERAL	**37**

ACLARACIÓN DE ÁREAS: Predios que registran área en FMI y permiten identificar si cumplen con la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 31/12/2020 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias".

CONSULTAR AL PROPIETARIO EL FMI DEL PREDIO: Predios en los que no es claro o existen inconsistencias entre la información del FMI y base IGAC, lo anterior no permite la identificación la localización concreta del predio dentro de la franja de terreno comprendida entre la cota 2670 a 2673.5 m.s.n.m.

FALTA REVISAR ESCRITURA: Predios que no presentan inconsistencias entre la información IGAC vs VUR, sin embargo se requiere complementar el estudio con la consulta de las escrituras.

PROPIEDAD DEL INCODER O ADR: Predios que presentan registrado dentro de FMI compra de la franja de terreno comprendida entre la cota 2670 a 2673.5 m.s.n.m., y la compra es realizada por el INCODER, HIMAT u otras entidad del estado, o presentan compras parciales también por una entidad del estado y no es clara la definición del área de compra.

VERIFICAR LA NECESIDAD DE COMPRA: Predios que se encuentra espacialmente localizados por debajo de la cota 2670 y son de propiedad de un particular, es necesario aclarar la titularidad del predio.

Una vez adelantadas las gestiones correspondientes, y hecha la validación desde el punto de vista catastral y jurídico, se definieron las áreas de compra y las áreas remanentes, posteriormente se verificó la viabilidad para continuar con el proceso compra teniendo en cuenta la Resolución conjunta de 1101 de 2020 de IGAC, donde se establecen los requisitos para el inicio de tramites de los procedimientos catastrales con efectos registrales, esto con el objeto de confirmar si es necesario la aclaración de áreas de los 11 predios trabajados. Al confrontar las áreas reportadas en la página de consulta del IGAC con las áreas de los trabajos cartográficos se identifica que 3 predios están dentro de los rangos de tolerancia (tabla 2), el rango de tolerancia establecido es el 7% para predios con área mayor a 1ha y menor o igual a 10 ha y 9% para predios con área mayor a 2.000 m2 y menor o igual a 1 ha.

Del análisis predial se logró identificar que es necesario adquirir 3 predios con sus mejoras, construcciones, servidumbres y anexidades de propiedad particular o de entidades públicas ubicados dentro de la zona de embalse de la Represa La Copa, ubicada en las veredas Centro y Cunuca del Municipio de Toca en el Departamento de Boyacá. Distrito de Adecuación de Tierras de Chicamocha, para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá. Los predios por adquirir son:

NOMBRE PREDIO	NÚMERO PREDIAL	FMI
SANTA RITA	15-814-00-00-0004-0584-000	070-49454
EL GUAYABO	15-814-00-00-0002-0506-000	070-88839
EL JUNCAL / ESCUELA VDA CUNUCA	15-814-00-00-0002-0350-000	070-89112

De conformidad con lo expuesto y en pleno acatamiento de los prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.10. “Adquisición de bienes inmuebles” del Decreto 1082 de 2015 para efecto de proceder con la adquisición de las áreas de los predios mencionados, se hace necesario que por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Agencia de Desarrollo Rural se inicie el proceso que permita la contratación del avaluó de las áreas de los inmuebles referidos, avalúos que deben cumplir con lo prescrito en la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto reglamentario 1420 de 1988, Resolución No. 0620 de 2008 del IGAC, Decreto 1071 de 2015 y demás normatividad que le resulte aplicable.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que a la Agencia de Desarrollo Rural le corresponde adelantar el proceso de adquisición de las áreas de los predios denominados: “SANTA RITA”, “EL GUAYABO” y “EL JUNCAL”, que se encuentran en la zona de amortización ambiental del embalse La Copa, los cuales están ubicados en las veredas Centro y Cunuca del Municipio de Toca en el Departamento de Boyacá, con sus mejoras, construcciones, servidumbres y anexidades. Para este fin se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación de mínima cuantía para la contratación del servicio de avalúo comercial de las áreas a adquirir para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Con esta contratación, se busca dar cumplimiento al Plan de Acción Institucional 2021, contemplada en la línea estratégica 12043-5. denominada “Campo con progreso, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural” la cual plantea como producto “Realizar la conservación de los distritos de propiedad del Estado”, y éste a su vez se encuentra enmarcado dentro del proyecto de inversión denominado “Apoyo a la formulación e implementación de distritos de adecuación de tierras y a la prestación del servicio público de adecuación de tierras a nivel nacional” debidamente inscrito, viabilizado y aprobado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional bajo el código BPIN 201801100151, específicamente del producto denominado “servicio de administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras de propiedad del Estado”.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1. OBJETO

"PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE LAS AREAS A ADQUIRIR EN LAS ZONAS DE AMORTIZACION AMBIENTAL DEL EMBALSE LA COPA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CON OCASIÓN DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO N° 20110003100."

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

Elaboración de avalúos comerciales de las áreas de los predios denominados: "SANTA RITA", "EL GUAYABO" y "EL JUNCAL" ubicados en las veredas Centro y Cunuca del Municipio de Toca en el Departamento de Boyacá, con sus mejoras, construcciones, servidumbres y anexidades de propiedad particular o de entidades públicas, ubicados dentro de la zona de amortización ambiental del embalse de la Represa La Copa definida por la ADR. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el fallo del proceso adelantado en el marco de la acción popular con Radicado N° 20110003100, dándose con esto aplicación a lo estipulado en la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto reglamentario 1420 de 1988, y Resolución No. 0620 de 2008 del IGAC, además de adquirir los documentos que se requieran, entre los cuales se encuentran:

a) Copia del Acto Administrativo -Acuerdo- vigente que regula el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio con los soportes cartográficos digitales.
b) Certificación 1: Existencia o no de alguna licencia Urbanística, Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención, Espacio Público de los predios relacionados.
c) Certificación 2: Existencia del Plan Parcial o No en el corredor de los predios relacionados.
d) Certificación 3: Usos Permitido, Complementario, Restringido y Prohibido de los predios relacionados de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial según sea el caso.

El contratista deberá aportar la(s) hoja(s) de vida del o los avaluadores que cumplan los parámetros que a continuación se definen:

1. Deberá ser Ingeniero: catastral, topográfico, civil, arquitecto;
2. Con posgrado en avalúos o áreas afines,
3. Con tarjeta profesional vigente,
4. Que no cuente con antecedentes profesionales ante el consejo profesional que corresponda.
5. Con experiencia específica no menor a 3 años en avalúos rurales.
6. Contar con el RAA Registró Abierto de Avaladores mínimo en tres de las siguientes categorías: 2, 3, 4, 6, 10 y 13.
7. Estar debidamente registrado en una lonja.

El objeto del contrato deberá ejecutarse con plena observancia de las condiciones y características técnicas descritas en la ficha predial, el estudio de títulos, salida gráfica y la normatividad vigente.

2.1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso de selección, de conformidad con el objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
80000000	80130000	80131800	80131802	Servicios de avalúo de inmuebles

2.1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 20 de octubre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Toca y especialmente en el área de influencia del Embalse La Copa. No obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

2.1.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las características técnicas requeridas por la ADR en los estudios previos, invitación pública, anexos y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ADR, ni entre ésta última y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
2) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4) Atender en forma oportuna los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
5) Colaborar con la Agencia de Desarrollo Rural, para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
6) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7) Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
8) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y comerciales presentadas en la propuesta.
9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
10) Guardar total reserva de la información que obtenga de la Agencia de Desarrollo Rural, en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.

11) Acreditar para la presentación de cada una de las facturas, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.

12) Constituir las garantías requeridas para la posterior aprobación de LA AGENCIA, en los términos y condiciones pactados.

13) Inspeccionar y verificar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, como también el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mismos.

14) Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

15) Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, entre otros.

16) Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar dentro de los tres días siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, un plan de trabajo, que incluya el cronograma, fecha de presentación de los entregables, así como la(s) hoja(s) de vida del(os) avaluador (es).

2. Efectuar visita física a los inmuebles para la generación del avalúo para lo cual dejará evidencia fotográfica y acta de visita, la cual deberá ser aportada al informe de avaluó correspondiente.

3. El contratista presentará un informe de avalúo por cada predio, en el cual sustentará la metodología de avaluó e investigación de mercado que efectuó en la construcción del entregable, en forma impresa y digital, que contenga los criterios técnicos de verificación y la normatividad vigente en materia de avalúos, además de los criterios específicos de cada predio analizado con registro fotográfico, y los documentos que se requieren para soportar el avaluó.

4. Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta.

5. Garantizar el cumplimiento del contrato dentro del término establecido para ello y garantizar la excelente calidad del servicio a prestar.

6. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas que permitan remediar la situación.

7. Contratar el personal idóneo y calificado para adelantar todas las actividades necesarias para desarrollar el objeto contractual en el plazo pactado.

8. Apoyar, acompañar y ajustar el informe final de avalúo comercial por cada predio que se requiera conforme las observaciones, impugnaciones o reclamos que se presenten.

9. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas

2.2.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.

2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el contrato.

3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
5. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato.
7. Rechazar los bienes y/o servicios proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y legales exigidas.
8. Suministrar a EL CONTRATISTA, la información y colaboración que requiera para desarrollar el objeto contractual.
9. Las demás derivadas del objeto del contrato.

3. SUPERVISOR

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del **DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL No. 7**, o quien haga sus veces, o por quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control de la orden de compra. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza de la orden de compra le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. i) Enviar copia de todo lo actuado durante la ejecución del contrato a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato. j) Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite. k) Crear su usuario en el SECOP II para ser aceptado en la entidad compradora, la Agencia de Desarrollo Rural. l) Subir al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, el informe que presente el contratista en desarrollo de la ejecución contractual, junto con las cuentas de cobro. Una vez realizada la anterior actividad informar a la Secretaría General para lo de su competencia.

Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dado que el presupuesto oficial del proceso de selección no excede el 10% del valor de la menor cuantía de la Agencia de desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en la circular No. 002 de 2021, se determinó que procede la modalidad selección de Mínima Cuantía, establecida en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, donde se dispone:

"**5) *Contratación mínima cuantía.*** *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MIPYMES o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003*".

Lo anterior, en concordancia con lo reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes ya que *establecen que "La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía"*, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto contractual, de conformidad con el inciso primero del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en caso de concurrencia entre los servicios de salud (menor cuantía) y la mínima cuantía, por lo cual la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo"*, en el Anexo ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR elaborado por la entidad, se soporta el valor estimado de la contratación, los cuales reflejan el presupuesto oficial.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

6.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Para determinar estos valores se solicitaron cotizaciones de acuerdo con los servicios de Avalúo que en la actualidad requieren los predios que es necesario adquirir en el marco del fallo proferido por el tribunal administrativo de Boyacá.

Por lo anterior, el presupuesto oficial para el proceso de selección será de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($10.764.720),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

NOTA: Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la correcta ejecución de la presente contratación. Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto de la presente contratación está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25721 del 9 de septiembre de 2021, así:

N° CDP	PROYECTO	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	%
25721	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO - APOYO A LA	C-1709-1100-5-0-1709101-02	11	100%

6.3.FORMA DE PAGO

La ADR cancelará al CONTRATISTA el valor pactado de conformidad con la siguiente tabla:

No. de Pago	COMPONENTE	Porcentaje de pago
1	PLAN DE TRABAJO, QUE INCLUYA EL CRONOGRAMA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES, ASÍ COMO LA(S) HOJA(S) DE VIDA DEL(OS) AVALUADOR(ES)	40% mediante la presentación de la factura correspondiente.
2	INFORME DE AVALÚO POR CADA PREDIO CON TODOS LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES.	50% mediante la presentación de la factura correspondiente.
3	PRESENTACION Y SUSTENTACION DE LOS AVALÚOS.	10% mediante la presentación de la factura correspondiente.

Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de actividades, acompañado de los soportes y demás documentos que evidencien la respectiva ejecución del contrato, la factura, la cual debe venir acompañada del recibo a satisfacción expedido por el funcionario encargado de la supervisión, certificación de pago de aportes parafiscales y aportes patronales (mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente).

El contratista deberá tener en cuenta que el pago de los bienes y/o servicios efectivamente entregados e instalados se encuentra sujeto a la programación del PAC de la ADR.

Del valor establecido en el presente numeral, se contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización de la aceptación en los pagos.

La ADR cancelará al contratista el valor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados.

Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que hay lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del programa Anual de caja (PAC) –

Disponibilidad Recursos Nación. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL PAGO

a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece la Resolución No. 000042 de 2020 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación.
b) Acreditar, para la presentación de cada una de las facturas, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente junto con las respectivas planillas de pago, que incluyan la cancelación por este concepto de todo el personal dispuesto para el proyecto, en el lapso que se pretende cobrar.
c) Presentación del informe correspondiente al periodo de la facturación;
d) La certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Nit. 900.948.958-4, deberá remitirse a la Calle 43 No. 57 41 o al correo electrónico del supervisor.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

7.1. REQUISITOS HABILITANTES

7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la capacidad de una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 la capacidad jurídica, hace parte de los requisitos habilitantes, los cuales se establecerán en la respectiva invitación pública.

7.1.2. CAPACIDAD TECNICA

7.1.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente deberá aceptar expresamente con la firma del ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, que conoce y se compromete a cumplir con todas las especificaciones, requerimientos y condiciones técnicas mínimas obligatorias incluidas en el presente documento, en los términos y plazos establecidos, en caso de resultar favorecidos, los cuales se entenderán como oferta técnica mínima.

Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** constituyen la esencia misma del ofrecimiento, por lo tanto, si el proponente no firma y carga en el SECOP II, el ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, se entenderá que no presenta oferta técnica y su propuesta será rechazada.

7.1.2.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Para acreditar la experiencia, el Proponente o sus miembros (en caso de proponente plural), deberá aportar MÁXIMO DE DOS (2) contratos ejecutados, cuyo objeto sea el avalúo de predios rurales, donde la sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

7.1.2.3. Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante

1. En el caso de proponentes plurales, cada integrante debe aportar al menos una experiencia, de acuerdo con lo solicitado en los numerales anteriores. Sin embargo, para efectos de determinar la cuantía, se acreditará la suma de los dos (2) contratos que indique el proponente.
2. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
3. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.
4. En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
5. En el evento en que sea aportada experiencia adquirida por un proponente plural y aportada por uno de sus miembros, solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente dentro de la participación plural; en tales eventos, la certificación o documento aportado debe contener exactamente el grado de participación. En el evento que la citada certificación o el documento aportado no contenga la información relacionada con el porcentaje de participación, se podrá allegar junto con ella el documento de conformación de proponente plural.
6. La Agencia se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.

7.1.2.4. Reglas aplicables a los documentos para acreditar la experiencia

1. Las certificaciones o actas de liquidación deberán contener como mínimo la siguiente información:
   a) Nombre del contratante.
   b) Nombre del contratista.
   c) Objeto o descripción del contrato.
   d) Actividades ejecutadas dentro del objeto contractual.
   e) Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa).
   f) Fecha de inicio del contrato. (dd/mm/aa).
   g) Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aa).
   h) Valor del contrato.
   i) Valor ejecutado del contrato.
   j) Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

k) Dirección y teléfono del contratante.
l) Cumplimiento del objeto contractual.
m) Fecha de elaboración de la certificación.
n) Porcentaje de participación en caso de ser oferente plural

2. Las certificaciones o actas de liquidación deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante, o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la documentación allegada no contenga toda la información requerida, se podrá aportar un documento adicional por experiencia con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación o documento aportado.
3. La experiencia del proponente no podrá ser objeto de auto certificación.
4. En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
5. De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.
6. Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) del dólar americano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de terminación del respectivo contrato; una vez realizada dicha operación se hará la conversión a SMLM del año de la terminación del contrato. En el evento de que la documentación acreditada sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, actividades ejecutadas y valor, siempre y cuando esta información no esté contenida en la certificación.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral o no subsane dentro de los términos otorgados para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, su propuesta será considerada como NO HÁBIL.

7.1.2.5. Experiencia para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia

Deberán acreditar la experiencia directamente ante la ADR, mediante certificaciones de contratos cuyo objeto debe estar acorde con el objeto del presente estudio previo.

Además, deberán diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO. A las certificaciones aportadas por los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, se les aplicarán las mismas reglas establecidas anteriormente

7.1.2.6. Documentos técnicos

El proponente deberá aportar la certificación de pertenecer al Registros Abierto de Avaluadores, la cual debe estar vigente.

7.3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La evaluación económica se realizará tomando como referencia la sumatoria de los valores unitarios incluido IVA ofertados, los cuales no pueden ser superiores a los precios unitarios de referencia, de acuerdo con el estudio del mercado realizado. Así mismo, la selección de la oferta más favorable para la entidad recaerá sobre aquella Oferta Económica con el Menor Precio, siempre que se encuentre en las condiciones que el mercado

establece y satisfaga las necesidades de la entidad; en ese sentido, los proponentes que cumplan con los requisitos técnicos exigidos que se establecen en las especificaciones del presente estudio, se les evaluará el factor económico, recayendo la selección sobre la oferta de **MENOR PRECIO**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

7.4. FACTORES DE EVALUACIÓN

La ADR revisará las ofertas económicas y verificará que la oferta de menor precio cumpla con los requisitos habilitantes y las condiciones de la invitación, si esta no cumple, la Entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, siempre que los valores unitarios de cada uno de los ítems no sobrepasen los precios unitarios de referencia establecidos por la entidad y se encuentre en las condiciones que el mercado establece, satisfaciendo las necesidades de la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente la oferta deberá cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en la invitación a ofertar.
La evaluación y verificación de las propuestas comprende:

a) Evaluación del **MENOR PRECIO**.
b) La verificación del cumplimiento de las condiciones de la invitación pública. (Sobre la oferta con el menor precio).
c) La verificación del cumplimiento de las condiciones de la invitación publica exigidas a la oferta con el segundo mejor precio, en caso de que la anterior verificación no cumpla y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
d) Los valores ofertados deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la correcta ejecución de la presente contratación. Los precios contenidos en la propuesta no están sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del contrato.
e) El contrato se adjudicará por el valor total de la propuesta ganadora, valor que se ejecutará de acuerdo con las necesidades de la entidad previo requerimiento del supervisor.
f) La evaluación económica se hará tomando como referencia la sumatoria de los valores unitarios incluido IVA ofertados, los cuales no pueden ser superiores a los precios unitarios de referencia, de acuerdo con el estudio del mercado realizado.

7.4.1. Revisión y corrección aritmética:

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta económica, se tomará el valor unitario incluido IVA, si a ello hubiere lugar, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan ofertado la totalidad de los servicios objeto del presente proceso que se registran en el cuestionario **OFERTA ECONÓMICA**.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión, diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada ítem.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la agencia para efectos de la evaluación económica, según el procedimiento anterior, estos valores serán de forzosa aceptación para los proponentes.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la Agencia de Desarrollo Rural – ADR el valor ofertado por el proponente supere los precios de referencia (valores unitarios incluido IVA) y el presupuesto oficial, la propuesta será **RECHAZADA.**

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, conforme a las reglas previstas en la invitación pública de este proceso.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007, y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos (Ver matriz de riesgos).

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.3.1.2, clases de garantías del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y en el entendido que durante su desarrollo se puede generar incumplimiento en la ejecución del contrato, además de que debe garantizarse la calidad de los bienes ofertados; el contratista se compromete a constituir una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá contener los siguientes amparos con las cuantías y vigencias establecidas a continuación:

AMPAROS	% SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución de contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución de contrato y tres (3) años más.

Las anteriores garantías deberán expedirse a favor de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR. Tratándose de pólizas, éstas deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para

funcionar en Colombia. Deben ser remitidas a la ADR, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, para la aprobación correspondiente.

11. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES

SI _X_ NO _____ PAA N° NPAA-293

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por CCE dispone que: "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

Se firma en el mes de septiembre de 2021.

HECTOR FABIO CORDERO HOYOS
Vicepresidente de Integración Productiva

Proyectó: Carolina Quintero Gacharná – Contratista – Dirección de Adecuación de Tierras
Proyectó: Leidy Katherine Pérez – Contratista – Dirección de Adecuación de Tierras
Proyectó: Ericson Farad - Contratista – Secretaría General
Proyectó: Alba Lucia Ramirez - Contratista – Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Javier Pérez - Contratista – Líder Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Alix Acuña - Contratista – Vicepresidencia de Integración Productiva

Anexos:

ANEXO 1	Análisis del Sector
ANEXO 2	Matriz de Riesgo